

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS ELCONIDES VALENCIA AGUIRRE
Radicado	05001 40 03 028 2022-01044 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 21 de septiembre de 2022, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, en contra de LUIS ELCONIDES VALENCIA AGUIRRE, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **LUIS ELCONIDES VALENCIA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$4.667.329)**, en el Pagaré suscrito el 16 de abril de 2007, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de abril de 2022 (fecha en la que incurrió en mora el demandado), a la tasa del 25.13% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$29.047.549)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 04 de octubre de 2005, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de junio de 2022 (fecha en la que incurrió en mora el demandado), a la tasa del 26.69% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, identificada con T. P. 53.094 del C. S. de la J, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8439e44bef4098af8af02d7d055b99527abc879721c04226747e4dacedcdd**

Documento generado en 07/10/2022 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>